



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0136** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 MAR 2021**

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 106-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de marzo del 2021; Informe N° 0106-2021-GRP-440000-440010-440011-REMOTO de fecha 12 de marzo del 2021; Informe N° 0159-2021-GRP-440010-44015-440015.01 de fecha 12 de marzo del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 12 de marzo del 2021 y demás actuados en ciento cincuenta y cinco (155) folios;

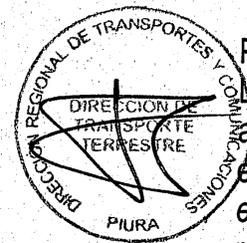
CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 106-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de marzo de 2021, se resuelve **OTORGAR EN APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO INTERPUESTO LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES, a favor de la empresa TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC por el plazo de diez (10) años (...).**

Que, mediante Informe N° 0106-2021-GRP-440000-440010-440011-REMOTO de fecha 12 de marzo de 2021 la Oficina de Asesoría Legal señala, vía control posterior, señala que lo solicitado por la Empresa **TURISMO ESPRESS DEL NORTE SAC** debió ser atendido en conformidad a lo establecido en el procedimiento N° 23 del TUPA institucional, que regula la "Renovación del Servicio de Transporte especial de personas", el mismo que se sujeta a un procedimiento de evaluación previa, en el que esta Entidad tenía el plazo máximo de 30 días hábiles para su pronunciamiento y a cuya omisión recién se podría aplicar el silencio administrativo positivo.

Que, sin embargo, estando a la evaluación del mismo y en mérito al Principio del Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se advierte que lo solicitado por la Empresa **TURISMO ESPRESS DEL NORTE SAC** debió ser atendido en conformidad a lo establecido en el procedimiento N° 23 del TUPA institucional, que regula la "Renovación del Servicio de Transporte especial de personas", el mismo que se sujeta a un procedimiento de evaluación previo en el que esta Entidad tenía el plazo de treinta (30) días hábiles, plazo máximo para su pronunciamiento y en cuya omisión recién se podría aplicar el Silencio Administrativo Positivo.

Que, en ese sentido, señalamos que la solicitud fue presentada el día 01 de febrero de 2021 con el escrito registrado con el N° 504, por lo que a la fecha de la emisión del acto administrativo (fecha 01 de marzo de 2021) no se había cumplido el plazo máximo de los treinta (30) días para la producción del silencio administrativo positivo, conforme se resuelve en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 106-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 01 de marzo del 2021, por lo que corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, debiéndose dejar sin efecto el supuesto silencio administrativo por no haberse producido el mismo.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0136** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 MAR 2021**

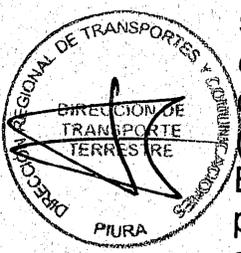
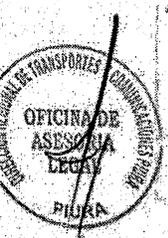
Que, en mérito a lo señalado, corresponde **SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 106-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** emitida, por no haberse producido el silencio administrativo positivo, toda vez que, a la fecha de la emisión de la Resolución citada, no ha existido un exceso de plazo en el otorgamiento y notificación del Acto administrativo con la manifestación de lo solicitado por parte de esta Dirección Regional, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, mediante el Escrito de Registro N° 00504 de fecha 01 de febrero del 2021, la señora **HELGA MARIANELA OBANDO ARRIETA** en calidad de Gerente General de la empresa **TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC**, solicita la Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, ofertando los vehículos de placa de rodaje N° **AAA-128, AAA-254, AAC-465, AAD-251, VOR-954, T2W-966, T2X-966, T5Q-969 y AAD-322** que conforman su actual flota vehicular, según los Certificados de Habilitación Vehicular expedidos y la habilitación de los conductores señores: **Mauro Landa Bayona, Feliciano Chiroque Juarez, Marco Antonio Seminario Quiroga, Juan Edmundo Pacheco Pérez, José Neyra Guevara, Asencio Labán Peña y Modesto García Cruz.**

Que, la empresa **TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC** se encuentra debidamente autorizada por esta Dirección Regional mediante Resolución Directoral Regional N° 0263-2011-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de febrero del 2011 para realizar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de servicio de transporte de trabajadores, por el periodo de diez (10) años, misma que se encontraba vigente desde el 01 de febrero del 2011.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 59.3.1 del artículo 59° del D.S. N° 017-2009-MTC que señala: *"En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación: 59.3. Se encuentra sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales: 113.3.1. Se haya dictado la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular, o se haya deshabilitado al treinta por ciento (30%) o más de la flota vehicular por el incumplimiento de alguna de las condiciones de acceso y permanencia, 113.3.2 El número de conductores habilitados no guarde relación con el número de vehículos habilitados, el número de servicios prestados y las frecuencias de los mismos, 113.3.6: Se utilice en la prestación del servicio uno o más vehículos o conductores cuya habilitación se encuentre suspendida." ó 113.3.7: Se desacate la orden de suspensión precautoria del servicio de transporte de personas en una o más rutas por las causas previstas en el numeral anterior del presente Reglamento.*, y al numeral 59.3.2 del mismo cuerpo normativo que prescribe: *"Ha sido sancionado con la cancelación o inhabilitación definitiva de alguna autorización, por alguna de las causales previstas en el presente Reglamento"*, la Unidad de Autorizaciones y Registros ha cursado Memorandum N° 0024-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de febrero del 2021 a la Unidad de Fiscalización para que informe sobre las posibles SANCIONES IMPUESTAS a la empresa **TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC**.

Que, en fecha 10 de febrero del 2021, con Memorando N° 025-2021/GRP-440010- 440015-440015.03, la Unidad de Fiscalización informa que la empresa **TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC**, no cuenta con sanciones de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0136 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 MAR 2021

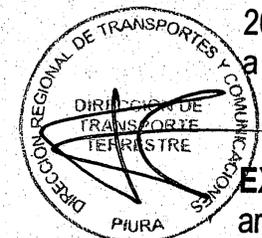
cancelación o inhabilitación definitiva de alguna de sus autorizaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, sobre Autorizaciones y Habilitaciones, la norma establece en el numeral 49.3.9 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que: "(...) El mantenimiento de deudas pendientes de pago, en ejecución coactiva, por más de un (1) año", para lo cual se ha cumplido con solicitar información a la Oficina de Administración a través del Memorandum N° 0025-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de febrero del 2021 sobre el Registro actualizado y detallado de deudas pendientes de pago por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, oficina que ha proporcionado lo solicitado mediante el Informe N° 039-2021/GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 19 de febrero del 2021, precisando que la empresa cuenta con tres (03) deudas pendientes de pago por el importe total de Nueve Mil Cuatrocientos Veintidós y 00/100 soles (S/. 9,422.00), mismas que datan del año 2007, información recepcionada con fecha posterior a la presentación del escrito de registro N° 00850 de fecha 18 de febrero del 2021, por medio del cual la empresa **TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC**, ha petitionado la aplicación del Silencio Administrativo Positivo para su petición formulada con escrito N° 00504 de fecha 01 de febrero del 2021 sobre renovación de autorización, el cual como ya se ha sustentado no se ha producido en el presente procedimiento.

Que, asimismo a través del Informe N° 051-2021/GRP-440010-440013-440013.01 de fecha 08 de marzo del 2021, el Equipo de Trabajo de Tesorería ha precisado que la empresa cuenta con dos (02) deudas pendientes de pago por el importe total de Nueve Mil Siete Mil Trescientos Cuarenta y Siete y 50/100 Soles (S/. 7,347.50), mismas que datan del año 2007 y 2019, motivo por el cual la Dirección de Transporte Terrestre ha cursado el Memorandum N° 033-2021-GRP-440010-440015 de fecha 12 de marzo del 2021, mediante el cual formula recomendación y sugiere notificar a la empresa a fin de que cancele las deudas pendientes, caso contrario acredite la cancelación de las mismas.

Que, considerando que a la fecha de la emisión de la presente resolución, la empresa **TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC** aún mantiene deudas pendientes de pago y considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento", en concordancia con lo dispuesto en el numeral 16.2 del Artículo antes indicado que prescribe: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda", y, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **- 0136** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 MAR 2021**

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 106-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de marzo del 2021 expedida a la empresa **TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC**, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

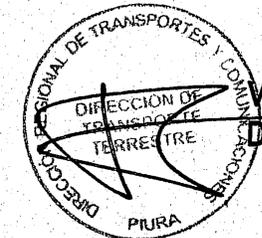
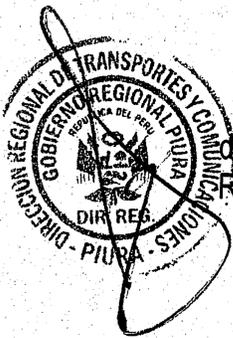
ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Renovación de Autorización para realizar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores presentada por la señora **HELGA MARIANELA OBANDO ARRIETA** en calidad de Gerente General de la empresa **TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC**, mediante Escrito de Registro N° 000504 de fecha 01 de febrero del 2021, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER LA DEVOLUCION DE LOS CERTIFICADOS DE HABILITACION VEHICULAR N° 000056, 000057, 000058, 000059, 000060, 000061, 000062, 000063 y 000064 y los CERTIFICADOS DE HABILITACION DE CONDUCTOR N° 000144 y 000145.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa **TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC**, en su domicilio ubicado en Av. Guardia Civil S/N Terminal Terrestre de Castilla- Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

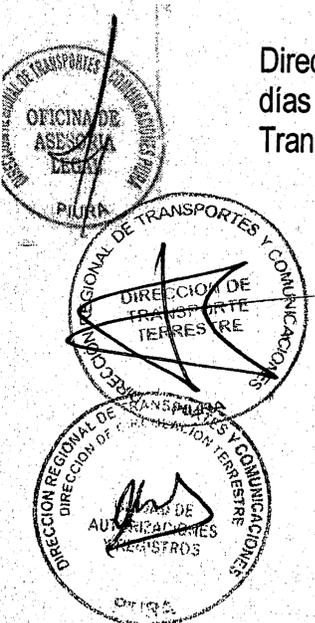
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0136 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 MAR 2021**

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901